



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N° 0362

0500131050132018-00593-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido CARMENZA IDILIA TOBÓN LOPERA en contra de la AFP PORVENIR S.A y en donde se ordenó integrar en calidad de litisconsortes necesario por pasiva a las entidades MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, ante el estudio del trámite procesal, ésta dependencia judicial advierte que por auto N°973 del 28 de septiembre de 2020 (Pdf 06IntegraLitisAplazaAudiencia), se ordenó integrar al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva, y de dicha decisión se dispuso notificar a la entidad.

Así las cosas, se evidencia que el FOMAG no se pronunció frente a la demanda luego de ser notificado en correcta forma. El Despacho inicialmente notificó a la entidad el pasado 15 de marzo de 2021 al canal digital de notificaciones judiciales que se dispone en la página oficial de la misma - notjudicial@fiduprevisora.com.co (pdf20ConstanciaEnvioFiduprevisoraSegundaVez), arrojando en esa oportunidad constancia de recepción del mensaje el servidor (pag. 2 pdf20ConstanciaEnvioFiduprevisoraSegundaVez), es decir, desde esa oportunidad la notificación se materializó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

De manera posterior y con el ánimo de ahondar en garantías, el Despacho mediante auto N°1317 ordenó notificar nuevamente al FOMAG a un canal de notificaciones judiciales distinto al que tiene reportado la entidad en su página oficial (pdf 22OrdenaNotificarCorrectaForma), disponiéndose lo pertinente para el envío de la misma sin que se tuviera éxito en esa oportunidad.

Ahora, atendiendo a lo explicado anteriormente, el Despacho deja sin efecto alguno el auto N°1317 del 27 de julio del año 2021 (Pdf22OrdenaNotificarCorrectaForma), pues claramente la notificación que se realizó desde el pasado 15 de marzo de 2021 fue correcta y además recibida por el FOMAG como se verifica en el pdf previamente enunciado, no compadeciéndose con la ritualidad de la notificación lo decidido en el mismo, pues se ordenó notificar en esa oportunidad a un canal digital distinto al que se tiene dispuesto para ello (procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co).

En concordancia con lo anterior, se tiene por No contestada la demanda por el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y se ordena continuar con el trámite del proceso.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

05001310501320180059300

Emails: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co ; jalcao1@yahoo.com ;
beatriz.lalinde@blalinde.com ; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co ;
diana.mendivelso@minhacienda.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
04/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:**

**[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48228363dc4f495aca394002ea3dad8aeeee25427dd1cfc64c07b92689cc1f2b4**

Documento generado en 03/03/2022 06:39:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**